



Competencia CSJ 1467/2024/CS1

Cini, Paula Florencia s/ incidente de  
competencia

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

C , P F s/ incidente de incompetencia  
CSJ 1467/2024/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos, se originó a raíz de la denuncia de N R contra P F C , expareja y madre de sus hijos.

Allí relató que el 4 de febrero de 2023, cuando retiró de la casa de C a sus dos hijos menores de edad, T.R.M. le manifestó que su madre le había pegado nuevamente. Al indagar sobre el hecho, el menor le detalló que el suceso se había producido el día anterior en el aeropuerto Jorge Newbery, cuando C habría tomado del cuello al menor, ocasionándole una excoriación superficial en la región cervical, conforme lo indica el informe médico del hospital municipal de San Isidro. Asimismo, surge de la denuncia que el menor manifestó que su madre le pegó en varias oportunidades antes de ese suceso.

El juez local declinó su competencia a favor de la justicia provincial, en tanto de la denuncia se desprende que varios hechos habrían ocurrido en aquella jurisdicción, que es el lugar de residencia de los menores de edad, circunstancia primordial que debe ser tomada en cuenta a fin de garantizar el interés superior del niño.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución. Sostuvo que el suceso que dio inicio a esta denuncia ocurrió en extraña jurisdicción, específicamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, entendió que respecto de los otros hechos que habrían aecido en la localidad de Tigre, las acciones constituirían

meras faltas o contravenciones, por lo que tampoco resultaría competente en razón de la materia.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Advierto que, si bien uno de los hechos denunciados habría ocurrido ocasionalmente en esta ciudad, lo cierto es que de las constancias agregadas al incidente surge que este episodio es una manifestación de un conflicto mayor en el que conductas de este tipo se han repetido en el domicilio donde reside con su madre. Asimismo, surge que otros aspectos de este conflicto familiar ha dado lugar a la intervención de la justicia de familia con asiento en la localidad de Tigre.

Por lo expuesto, y a fin de garantizar de mejor modo el interés superior del niño, considero que es la justicia de la provincia de Buenos Aires la que debe continuar el trámite de estas actuaciones, en tanto asegura su proximidad con el centro de vida del menor y con los órganos administrativos y judiciales que actúan en el caso (Fallos: 328:4081), al mismo tiempo que responde a razones de eficacia y economía procesales.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 27.02.2025 17:22:41